



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00102 00
Proceso	Verbal
Demandante	Roble Claro S.A.S.
Demandado	Autogermana S.A.S.
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Ampliará el hecho quinto precisando el lugar donde adquirió el producto o se concretó la relación de consumo, considerando que los hechos son el fundamento de lo pretendido al tenor de lo previsto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. De conformidad con el numeral anterior, introducirá un acápite relacionado con la competencia del presente asunto, en concordancia con lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”*.
3. Especificará en el hecho tercero, en qué fechas tuvo el vehículo objeto de lo pretendido las revisiones de mantenimiento, cuáles fueron los inconvenientes mecánicos señalados y cuál fue la solución brindada por parte de la entidad demandada; a fin de detallar la causa petendi.
4. Ahondará en el supuesto fáctico quinto, indicando cuáles han sido los problemas de calidad presentados en el vehículo, las fechas, si elevó solicitudes con ocasión a ello ante la entidad demandada y cuáles han sido sus respuestas.

5. Adicionará un hecho en el que puntualice cuáles fueron los valores sufragados por concepto de matrícula, seguros, mantenimientos e impuestos generados por la compra de la camioneta; teniendo en cuenta que pretendió tales rubros y en la plataforma fáctica no se avizora narración alguna que esté relacionada.
6. Expresará con precisión y claridad el monto de los valores que petición se reintegren por concepto de matrícula, seguros, mantenimientos e impuestos generados por la compra de la camioneta, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 82 del Estatuto Procesal.
7. Indicará si está pretendiendo el reintegro de los montos atinentes a la matrícula, seguros, mantenimientos e impuestos generados por la compra del vehículo en cuestión; bajo el concepto de indemnización o qué otro, así como el fundamento.
8. De conformidad con lo anterior, adecuará el libelo genitor en lo atinente a la plataforma fáctica y al petitum, adicionando lo pertinente a fin de detallar y acreditar los perjuicios ocasionados si es el caso de una indemnización o ampliar lo pertinente en el evento en que se trate de otro concepto que sustente tal reintegro.
9. Aclarará las razones por las cuales allegó juramento estimatorio, teniendo en cuenta que aplica para el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, en virtud de lo expuesto en el artículo 206 del C. G. del P.
10. Ajustará la solicitud probatoria testimonial, toda vez que se refiere a la declaración de parte por cuanto alude a la representante legal de la sociedad demandante y no a un tercero, acorde con lo determinado en el artículo 165 ibídem.
11. Manifestará el lugar o la dirección electrónica donde puede ser citado el señor Julio José Vargas, a tono con lo prescrito en el artículo 212 del C.G. del P. y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

12. Señalará la dirección física y electrónica para efectos de notificación de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10º del artículo 82 del C.G. del P. y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
13. Con relación a la compraventa del vehículo narrada en el hecho primero, indicará si se suscribió algún documento adicional a la factura de venta aportada y, en el evento afirmativo, pondrá de presente tal situación y adjuntará lo pertinente.
14. Allegará de manera íntegra el documento atinente a la extensión de la garantía, teniendo en cuenta que lo adosado se trata de una captura de pantalla de un correo electrónico que no permite verificar de manera completa su contenido.
15. Incluirá en el mandato a la parte demandada, teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, en virtud de lo previsto en el artículo 74 del Estatuto Procesal.
16. En concordancia con el requerimiento que precede, adosará el poder con la respectiva presentación personal que establece la normativa en comento, o en su defecto, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
17. Aclarará si la reclamación directa fue presentada durante la vigencia de la garantía, en consideración con lo determinado en el numeral 3º del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.
18. Demostrará que agotó el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 621 del Código General del Proceso, en atención al numeral séptimo del artículo 90 ibídem; en armonía con el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022.
19. Acreditará la remisión de la demanda y la subsanación, junto con sus respectivos anexos, a la parte demandada aportando la constancia respectiva de envío, entrega y la prueba sobre qué fue lo remitido, al tenor del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

20. Para que la demanda pueda guardar coherencia y posibilite una adecuada sustanciación al interior del Juzgado y salvaguardar el derecho de defensa y contradicción, deberá integrarla y reproducirla en un solo escrito.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

MAC

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c083b48e6029278e42b2d2530b45cd1d02d4f8ee485b6239c20be390197fd1**

Documento generado en 11/03/2024 01:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>